



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

VIII LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

15 de marzo de 2006

Núm. 45 (b)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 40  
Núm. exp. 121/000040)

### PROYECTO DE LEY

**621/000045** Por la que se regula el estatuto del miembro nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea.

### ENMIENDAS

621/000045

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley por la que se regula el estatuto del miembro nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea.

Palacio del Senado, 13 de marzo de 2006.—P. D., **Mmanuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 9 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se regula el estatuto del miembro nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea.

Palacio del Senado, 10 de marzo de 2006.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

#### ENMIENDA NÚM. 1

**Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Artículo 2. Nombramiento.

1. El miembro nacional de Eurojust será nombrado por Real Decreto del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia, previo informe no vinculante del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, de la Fiscalía General del Estado, que recabará a su vez informe del Consejo Fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.c) del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, cuando el candidato propuesto proceda de la Carrera Fiscal.

2. El nombramiento se hará entre magistrados o fiscales con al menos diez años de servicio en la carrera y acreditada experiencia en la jurisdicción penal.»

#### JUSTIFICACIÓN

Apartados 1 y 2. Tanto el Consejo de Estado como el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado consideran necesario un trámite de audiencia previa al nombramiento de estos dos órganos que no ha de versar necesaria y exclusivamente sobre los requisitos establecidos en la Ley para el miembro nacional.

---

#### ENMIENDA NÚM. 2 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3, apartado 2**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«2. El magistrado o fiscal nombrado pasará a la situación de comisión de servicios dentro de su carrera de procedencia por todo el tiempo que ocupe dicha responsabilidad.»

#### JUSTIFICACIÓN

Tal y como afirma la Fiscalía General del Estado en su informe, la redacción actual del artículo 3.2 en el Proyecto de Ley supondría que el miembro nacional pasaría a la situación de servicios especiales, lo que le priva de cualquier condición de autoridad judicial o fiscal y de la posibilidad de ejercitar los poderes que como tales le corresponden.

---

#### ENMIENDA NÚM. 3 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4, apartado 1, letra d)**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la letra d), del apartado 1, del artículo 4.

#### JUSTIFICACIÓN

No parece que sea oportuno plantear la posibilidad de que el cese pueda ser por libre remoción del Ministerio, sino que hay que dotar de una estabilidad que no esté sometida a los vaivenes políticos del Ministerio. Se ha de recalcar el carácter legalista de su actuación, frente a postulados políticos. Si el nombramiento tiene una duración determinada y se limita su renovación, el cese debe estar dispuesto sobre las causas de legalidad (dimisión, renuncia, expiración del plazo, etc.) y no sobre la libre voluntad del Ministerio, al igual que se hace con otros cargos como el Presidente del TSJ, el Fiscal Jefe de los TSJ, etc.

---

#### ENMIENDA NÚM. 4 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4, apartado 4 (nuevo)**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un apartado 4 con el siguiente texto:

«4. El miembro nacional cesante por expiración del término de nombramiento prorrogará el ejercicio de su función hasta la toma de posesión de quien le suceda.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

#### ENMIENDA NÚM. 5 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6, apartado 1**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. El Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, nombrará un asistente del miembro nacional de Eurojust o varios, si fuere necesario. El nombramiento de más de un asistente requerirá la previa aprobación del Colegio de Eurojust.»

#### JUSTIFICACIÓN

Para incorporar los dos requisitos establecidos en el artículo 2 de la Decisión 2002/187/JAI.

#### ENMIENDA NÚM. 6 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone que el texto actual del artículo 13 constituya su apartado primero, añadiéndose un apartado 2 con el siguiente texto:

«2. La desatención a los requerimientos de Eurojust será objeto de sanción disciplinaria proporcionada a la gravedad del incumplimiento mediante el desarrollo de la normativa orgánica correspondiente.»

#### JUSTIFICACIÓN

Para incluir medidas que puedan disuadir o corregir la desatención del deber de colaboración.

#### ENMIENDA NÚM. 7 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. Con carácter general, Eurojust se comunicará directamente con el órgano judicial o la fiscalía que conoce del asunto.

2. Si la solicitud versara sobre la creación de un equipo conjunto de investigación, deberá ser remitida a la autoridad competente para su constitución.

3. Si las autoridades competentes resolvieran rechazar...» (resto igual).

#### JUSTIFICACIÓN

La atribución al Fiscal General del Estado de la competencia para recibir determinadas solicitudes de Eurojust y su constitución como órgano interpuesto entre las autoridades competentes y Eurojust choca frontalmente con los objetivos y fines de la Decisión 2002/187/JAI, de 28 de febrero, cuyo contenido es objeto de transposición. En efecto, la Decisión, a lo largo de su articulado, proclama como objetivo la eliminación de trabas burocráticas y la agilización máxima de las tareas de coordinación y cooperación, promoviendo el contacto directo con las autoridades competentes en cada caso.

Además, en el caso de las solicitudes que se refieran a la iniciación de una investigación o una actuación penal sobre hechos concretos, nuestro ordenamiento jurídico atribuye con carácter preferente la instrucción de las causas por delito a los jueces en virtud del artículo 87.1.a) de la LOPJ. Por ello, la atribución al Fiscal General del Estado de la competencia no sólo para recibir, sino para decidir y, por tanto, definir la posición española respecto a una solicitud sin contar con la opinión del juez de instrucción competente podría generar problemas en caso de discrepancia entre el criterio del Ministerio Fiscal y el del juez de instrucción.

En cuanto a las solicitudes relativas al reconocimiento de que las autoridades de un Estado miembro están en mejor condición para llevar a cabo una investigación o unas actuaciones judiciales sobre hechos concretos, la respuesta a una solicitud de este tipo lleva implícito un requerimiento de inhibición, competencia, según el artículo 65.3 LOPJ, de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en cumplimiento de los correspondientes tratados internacionales, y no competencia del Ministerio Fiscal.

#### ENMIENDA NÚM. 8 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16, apartado 1**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. A solicitud del Colegio de Eurojust o del miembro nacional de Eurojust, la Fiscalía podrá instar o los jueces centrales de instrucción y los jueces de instrucción podrán iniciar un procedimiento judicial o ampliar a otros hechos el procedimiento ya abierto en España, ...» (resto igual).

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al artículo 14.

#### ENMIENDA NÚM. 9 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16, apartado 5 (nuevo)**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir el siguiente texto:

«Artículo 16.

5. Si el Juez Central de Instrucción o el Juez de Instrucción acordaran no iniciar el procedimiento o no ampliar el procedimiento existente, deberá motivar adecuadamente su resolución y comunicarlo al miembro nacional o al Colegio de Eurojust, por si la autoridad judicial del Estado miembro de la Unión Europea remitente considera oportuno continuar las actuaciones.»

#### JUSTIFICACIÓN

Introducir la necesidad de que la resolución negativa del inicio de actuación o ampliación de procedimiento existente sea comunicada a la autoridad judicial remitente, a través del cauce oportuno, para que sea ella la que decida sobre el archivo definitivo de las actuaciones o si, por el contrario, considera oportuna la continuación del mismo al no intervenir las autoridades judiciales españolas.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se regula el estatuto del miembro nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea.

Palacio del Senado, 10 de marzo de 2006.—El Portavoz, **Joan Lerma Blasco**.

#### ENMIENDA NÚM. 10 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera (nueva)**.

#### ENMIENDA

De adición.

Disposición Final Primera (nueva).

Se introduce una nueva Disposición Final Primera, pasando las actuales Disposiciones Finales Primera, Segunda y Tercera a numerarse como Segunda, Tercera y Cuarta, respectivamente.

«Disposición Final Primera. Modificación de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El apartado 1 del artículo 23 de la Ley de Enjuiciamiento Civil tendrá la siguiente redacción:

“1. La comparecencia en juicio será por medio de Procurador, que habrá de ser licenciado en Derecho, legalmente habilitado para actuar en el Tribunal que conozca del juicio.”»

#### JUSTIFICACIÓN

Los Procuradores de los Tribunales cooperan con la Administración de Justicia, representando a las partes cuando así lo establezca la norma procesal. La calidad del servicio que prestan redundan directamente en la tutela judicial efectiva que nuestra Constitución garantiza a los ciudadanos.

La necesidad de ser Licenciado en Derecho para ejercer la profesión de Procurador se estableció con carácter general en el Estatuto de los Procuradores de los Tribunales aprobado por Real Decreto 2046/1982, de 30 de julio. Hasta ese momento, el Ministerio de Justicia expedía título de Procurador a quienes tenían título de Licenciado en Derecho o a quienes, sin tener dicho título, superaban los exámenes de una prueba de aptitud que se celebraba en las Audiencias Territoriales. Ello no obstante, desde el Decreto de 19 de diciembre de 1947 se exigía título de Licenciado en Derecho para ejercer la profesión de Procurador ante las Audiencias Provinciales y órganos jurisdiccionales superiores.

El vigente Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales, aprobado por Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, reiteró la previsión de exigencia de Licenciatura en Derecho para el ejercicio de esta profesión.

Sin embargo, el Tribunal Supremo, mediante S. de 17.06.2005 ha declarado nula la exigencia de licenciatura en Derecho para el ejercicio de la profesión de Procurador, contenida en el vigente Estatuto General de 2002. El fundamento jurídico consiste exclusivamente en que se ha vulne-

rado la reserva de ley formal del artículo 36 CE, conforme al cual «la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos».

Además, el TS, mediante S. de 22.12.2005, ha desestimado el recurso de casación para unificación de doctrina interpuesto por el Consejo General de Procuradores contra la citada STS de 17.06.2005.

Admitiendo, conforme al pronunciamiento del TS, que la exigencia de titulación ha de contenerse en una norma con rango legal, no siendo bastante a estos efectos el Estatuto General de los Procuradores al tratarse de una disposición aprobada mediante Real Decreto, no es menos cierto que el adecuado ejercicio de la Procura requiere un elevado nivel de conocimientos técnico-jurídicos que sólo garantiza el título de Licenciado en Derecho.

Por otra parte, desde el año 1982 sólo han accedido a la profesión de Procurador los Licenciados en Derecho, lo cual ha consolidado a este sector profesional como un colectivo de técnicos en Derecho capaces de cooperar con la Administración de Justicia y de prestar un servicio de calidad a los ciudadanos, incluida la prestación de la asistencia jurídica gratuita.

Resulta por ello imprescindible que el requisito de licenciatura en Derecho para el ejercicio de esta profesión se consigne en una norma con rango de ley, y a ello atiende esta enmienda.

---

**ENMIENDA NÚM. 11**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda**.

ENMIENDA

De modificación.

La Disposición Final Segunda (antes Primera) tendrá la siguiente redacción:

«Disposición Final Segunda. Título competencial.

Esta ley se dicta al amparo del artículo 149.1.3ª, 5ª y 6ª de la Constitución, que reserva al Estado la competencia en materia de relaciones internacionales, Administración de Justicia y legislación procesal, respectivamente.»

JUSTIFICACIÓN

Añadir la invocación de la regla 6ª del artículo 149.1. de la Constitución, dado que se modifica también la Ley de Enjuiciamiento Civil.

---

**ENMIENDA NÚM. 12**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Disposición Transitoria Segunda (nueva).

Se introduce una Disposición Transitoria Segunda, pasando la actual Disposición Transitoria única a numerarse como Disposición Transitoria Primera.

«Disposición Transitoria Segunda. Procuradores de los Tribunales.

Lo dispuesto en la redacción que la Disposición Final Primera da al artículo 23.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil no afectará a las situaciones anteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Salvaguardar los derechos de quienes, en el momento de entrada en vigor de esta ley, ejercen la profesión de Procurador de los Tribunales sin contar con la titulación de licenciado en derecho.

---

Pere Macias i Arau, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió* y de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta 9 enmiendas al Proyecto de Ley de por la que se regula el estatuto del miembro nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea.

Palacio del Senado, 10 de marzo de 2006.—El Portavoz, **Pere Macias i Arau**.

**ENMIENDA NÚM. 13**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió* al Proyecto de Ley de por la que se regula el estatuto del miembro nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea, a los

efectos de modificar el **apartado 2 del artículo Uno** del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo Uno. Apartado 2.

«El miembro nacional de Eurojust quedará adscrito orgánicamente al Consejo General del Poder Judicial o en la Fiscalía General del Estado, según sea su carrera de procedencia.»

#### JUSTIFICACIÓN

Toda vez que la Decisión 2002/187/JAI previene que el Eurojust estará compuesto por un miembro de cada Estado con la condición de fiscal, juez o funcionario de policía con competencias equivalentes, esta última ajena a nuestro ordenamiento jurídico, parece más adecuado adscribir orgánicamente al miembro nacional al Consejo General del Poder Judicial o, en su caso, a la Fiscalía General del Estado.

---

#### ENMIENDA NÚM. 14 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

#### ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió al Proyecto de Ley de por la que se regula el estatuto del miembro nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea, a los efectos de modificar el **apartado 2 del artículo Dos** del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo Dos. Apartado 2.

«El nombramiento se hará entre magistrados o fiscales con, al menos, diez años de servicio en la carrera y acreditada experiencia en la jurisdicción penal. Dichos extremos, así como la idoneidad, méritos y experiencia en cooperación judicial internacional de los candidatos, deberán ser acreditados mediante informe...» (Resto igual).

#### JUSTIFICACIÓN

Necesidad de incluir otros parámetros de valoración de la capacidad de los candidatos para acceder al nombramiento de miembro de Eurojust, en atención a la misión que debe desempeñar.

#### ENMIENDA NÚM. 15 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

#### ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió al Proyecto de Ley de por la que se regula el estatuto del miembro nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea, a los efectos de modificar el **apartado 2 del artículo Tres** del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo Tres. Apartado 2.

«El magistrado o fiscal nombrado pasará a la situación de servicio activo en comisión de servicios.»

#### JUSTIFICACIÓN

Parece más adecuado que el miembro mantenga la condición de autoridad judicial o fiscal a fin de posibilitar el ejercicio de los poderes que como tales le corresponde.

---

#### ENMIENDA NÚM. 16 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

#### ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió al Proyecto de Ley de por la que se regula el estatuto del miembro nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea, a los efectos de modificar el **apartado 1 del artículo Seis** del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo Seis. Apartado 1.

«El Consejo de Ministros, mediante real decreto nombrará uno o varios asistentes del miembro nacional de Eurojust. El nombramiento de más de...» (Resto igual).

#### JUSTIFICACIÓN

Actualmente, Holanda, Finlandia, Suecia, Portugal y Dinamarca cuentan con un asistente y Francia, Reino Unido, Italia y Alemania con dos. España no ha incorporado ningún asistente de modo formal ya que, como señala el informe del Fiscal General del Estado, una fiscal trabaja

en Eurojust en situación funcional de licencia de estudios.

A mayor abundamiento, en el año 2003, España fue el Estado requirente en más ocasiones y uno de los más requeridos.

Por ello parece necesario nombrar obligatoriamente, como mínimo, un asistente al miembro nacional.

---

**ENMIENDA NÚM. 17**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU)**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió al Proyecto de Ley de por la que se regula el estatuto del miembro nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea, a los efectos de modificar el **apartado 1 del artículo Ocho** del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo Ocho. Apartado 1.

«El Ministro de Justicia designará, mediante orden, un corresponsal nacional para asuntos de terrorismo. El nombramiento se hará entre magistrados, fiscales y juristas de reconocido prestigio.

Además del corresponsal previsto en el párrafo anterior, el Ministro de Justicia podrá...» (Resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Dadas las funciones que corresponden al corresponsal para asuntos de terrorismo, parece necesario exigir la condición de fiscal, magistrado o jurista de prestigio reconocido.

---

**ENMIENDA NÚM. 18**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU)**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió al Proyecto de Ley de por la que se regula el estatuto del miembro nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea, a los efectos de modificar el **apartado 2 del artículo Catorce** del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo Catorce. Apartado 2.

«El Fiscal General del Estado será competente para recibir las solicitudes de Eurojust, cuando se refieran a... (resto igual) ... judiciales sobre hechos concretos.

Recibida una solicitud, el Fiscal General del Estado resolverá sobre su procedencia e impartirá, en su caso, las instrucciones oportunas para que por el Ministerio Fiscal se insten las actuaciones que sean pertinentes.

En el supuesto que el Fiscal General del Estado denegara la solicitud, la trasladará junto al informe motivado de denegación al juez de instrucción competente para conocer el asunto, el cual resolverá sobre la procedencia de la solicitud mediante auto motivado. Una vez que la decisión judicial sea firme, se procederá a comunicar su contenido a Eurojust.»

JUSTIFICACIÓN

El proyecto atribuye a un órgano de naturaleza no jurisdiccional la facultad de definir la posición del Estado respecto a las solicitudes de Eurojust. Esta situación puede conllevar problemas cuando el Fiscal General del Estado resuelva negativamente o, incoadas diligencias preprocesales de investigación, las archiva, sin que exista la facultad dirimidora de la autoridad judicial que podría haber adoptado, ante el mismo supuesto, una decisión favorable a la apertura de una investigación o al reconocimiento de que las autoridades de un Estado miembro están en mejor condición para llevar a cabo una investigación o unas actuaciones judiciales sobre hechos concretos.

La decisión del Ministerio Fiscal de no promover la persecución de los hechos denunciados no tiene efecto vinculante para la autoridad judicial, por lo que se considera necesario incluir un control judicial con posterioridad a las decisiones denegatorias de la Fiscalía.

---

**ENMIENDA NÚM. 19**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU)**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió al Proyecto de Ley de por la que se regula el estatuto del miembro nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea, a los efectos de modificar el **apartado 3 de la Disposición Adicional Primera** del referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional Primera. Apartado 3.

«Los magistrados de enlace serán nombrados y removidos libremente mediante real decreto, previo informe del

Consejo General del Poder Judicial relativo a la idoneidad de los candidatos, a propuesta conjunta de los Ministros de Asuntos de Exteriores y de Cooperación y de Justicia.»

#### JUSTIFICACIÓN

Toda vez que los magistrados de enlace realizan una función que puede afectar tanto al desenvolvimiento de actuaciones judiciales, debe preverse la participación del Consejo General del Poder Judicial con carácter previo a la propuesta conjunta de los ministerios.

---

#### ENMIENDA NÚM. 20 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

#### ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió al Proyecto de Ley de por la que se regula el estatuto del miembro nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea, a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Adicional** al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (nueva).

«El Gobierno queda obligado, ante cualquier proceso de regularización de extranjeros que se encuentren en el territorio del Estado, a enviar una comunicación motivada con objeto de someter a consideración del Congreso de los Diputados la oportunidad de proceder a la suspensión temporal de los acuerdos Schengen y el consecuente cierre de las fronteras internas, con objeto de garantizar los derechos de las personas extranjeras ya residentes en el territorio susceptibles de acogerse a los mismos.

El debate en el Pleno sobre la comunicación del gobierno deberá sustantivarse en un plazo no superior a un mes desde su recepción.»

#### JUSTIFICACIÓN

Necesidad de prever, refrendado por la oportuna mayoría parlamentaria, la adopción de medidas que garanticen el éxito de las políticas de regularización.

---

#### ENMIENDA NÚM. 21 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

#### ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió al Proyecto de Ley de por la que se regula el estatuto del miembro nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea, a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Adicional** al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (nueva).

«El Gobierno, en el plazo de tres meses, procederá a realizar las modificaciones legislativas que sean necesarias a fin de adecuar la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de junio, del Poder Judicial, y la Ley Orgánica 50/1981, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, al contenido de la presente Ley.»

#### JUSTIFICACIÓN

Necesidad de proceder a determinadas reformas de las mencionadas leyes orgánicas.

---

**ÍNDICE**


---

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Artículo 1	G. P. Convergència i Unió	13
Artículo 2	G. P. Popular	1
	G. P. Convergència i Unió	14
Artículo 3	G. P. Popular	2
	G. P. Convergència i Unió	15
Artículo 4	G. P. Popular	3
	G. P. Popular	4
Artículo 6	G. P. Popular	5
	G. P. Convergència i Unió	16
Artículo 8	G. P. Convergència i Unió	17
Artículo 13	G. P. Popular	6
Artículo 14	G. P. Popular	7
	G. P. Convergència i Unió	18
Artículo 16	G. P. Popular	8
	G. P. Popular	9
Disposición Adicional Primera	G. P. Convergència i Unió	19
Disposición Adicional Nueva	G. P. Convergència i Unió	20
	G. P. Convergència i Unió	21
Disposición Final Primera	G. P. Socialista	11
Disposición Final Primera (NUEVA)	G. P. Socialista	10
Disposición Transitoria Segunda (NUEVA)	G. P. Socialista	12

---